H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
SECRETARÍA GENERAL
RECIBIDO
05 ABR. 2023
RECIBE Jorge Yzu
FIRMA
HORA 12:04
PRESENTA Promovente
FOJAS 5

Asunto: Iniciativa de Ley

LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
PRESENTE

El que suscribe, Raúl Silva Perezchica, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, con base en las facultades que me confieren y disponen los Artículos 30 Fracción I y 31 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, así como por las disposiciones contenidas en los Artículos 3°, 8°, 16 Fracción III, 103, 108 y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes es que me permito, en virtud de este Acto, presentar ante esta Honorable Soberanía la siguiente **INICIATIVA DE REFORMA AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES,** con el fin de garantizar que los y las estudiantes tengan acceso a copias certificadas de actas de nacimiento de forma gratuita para llevar a cabo trámites escolares. A efecto de dar cumplimiento con las disposiciones establecidas en el Artículo 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, una vez enunciados los fundamentos legales de la presente me permito expresar la siguiente:

Exposición de motivos

El artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece de forma indubitable y categórica que "toda persona tiene derecho a la educación", determinando además que "el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos."

Esta determinación se ve reflejada a su vez en la Ley General de Educación, en la cual se determina que la educación será inclusiva y gratuita. Lo anterior significa que en toda política

estatal se debe evitar cualquier "forma de discriminación y exclusión, así como las demás condiciones estructurales que se convierten en barreras al aprendizaje y la participación", además de prohibir el condicionamiento de "la inscripción, el acceso a los planteles, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a los educandos al pago de contraprestación alguna, ni afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a los educandos".

Si bien ha habido avances significativos en el cumplimiento de la gratuidad de la educación obligatoria en Aguascalientes, a través de la puesta en marcha de programas como el de apoyo a la gestión escolar, persisten requerimientos que en la práctica podrían resultar, de forma indirecta, en potenciales barreras para el acceso a la educación de los y las estudiantes. Este es el caso del requerimiento de documentación para demostrar la identidad, particularmente las copias certificadas de actas de nacimiento, las cuales si bien son necesarias para llevar un control escolar adecuado, pueden sin embargo representar costos adicionales para las personas interesadas en estudiar o para sus familias.

Como ha sido reconocido por los representantes de UNICEF en México, la falta de un acta de nacimiento "significa la privación del derecho a la identidad para los niños, niñas y adolescentes", con implicaciones importantes para el ejercicio de derechos, como en el caso del acceso a la educación. Esta situación se materializa en la demanda del servicio y su relación con las trayectorias educativas en el estado de Aguascalientes, a saber: de los 22,794 registros de nacimiento hechos en 2021, más de 200 fue de niñas y niños que ya se encontraban en edad escolar, es decir, mayores de tres años. En otras palabras, la demanda es latente durante los primeros años de nacimiento[1]. En este sentido, aunque, en efecto, no se observan problemas significativos relacionados con la falta de acceso a registro de nacimientos, es de resaltar que la obtención de copias certificadas de actas de nacimiento para llevar a cabo trámites de inscripción escolar representan un costo adicional para las más de 340,000 personas que se encuentran

[1] Fuente: INEGI. Estadísticas de natalidad.

inscritas en alguna escuela o comunidad educativa correspondiente a la educación obligatoria. Aún más, esta cifra se incrementaría de considerar a quienes han interrumpido sus trayectorias educativas, a quienes continúan estudios en niveles superiores a la educación obligatoria, e incluso considerando a las personas que buscan acceso a programas de alfabetización.

Es de reconocer que en la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Aguascalientes vigente se establecen tanto descuentos, como campañas temporales para permitir el acceso a copias certificadas de actas de nacimiento de manera gratuita. Sin embargo, la eficacia de estas medidas depende de decisiones sobre temporalidad, por lo que de modificar el Código Civil para garantizar la emisión de copias certificadas de actas de nacimiento a los y las estudiantes del estado que realizarán trámites de inscripción, se daría una mayor certidumbre a las familias con respecto a los costos que implica el acceso a los servicios educativos.

Es conveniente recordar que la gratuidad en la expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para fines educativos ha sido ya aprobada en otras entidades federativas, como en el caso del Estado de Jalisco. La iniciativa de reforma que se pone a su consideración representa una intervención similar a la desarrollada en ese estado y forma parte de los distintos esfuerzos que se implementan a nivel nacional para reconocer derechos y crear mecanismos que contribuyan a reducir potenciales barreras al ejercicio del derecho a la educación, beneficiando a las familias de menores ingresos.

En tal virtud, con esta iniciativa se propone modificar el Artículo 50 del Código Civil del Estado de Aguascalientes, con el objeto de garantizar que las personas tengan acceso a copias certificadas de sus actas de nacimiento con el fin de realizar trámites escolares correspondientes a los niveles educativos considerados como parte de la educación obligatoria.

En consideración a lo anterior, presento a consideración de esta Soberanía, el siguiente:

Proyecto de Decreto

ARTÍCULO UNO. - Se reforma el Artículo 50 del Código Civil del Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

CAPITULO II.
DE LAS ACTAS DE NACIMIENTO.

Artículo 50.- Toda persona desde su nacimiento, tiene derecho a contar con nombre y los apellidos que le correspondan, así como a ser inscrito en el Registro Civil respectivo de forma inmediata y gratuita, y a que se le expida en forma ágil y sin costo la primera copia certificada de su acta de nacimiento.

Adicionalmente, toda persona que deba llevar a cabo trámites escolares en los niveles considerados como educación obligatoria en términos de lo estipulado en el Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tendrá derecho a que le sea expedida una vez al año una copia certificada de su acta de registro de nacimiento, en forma ágil y sin costo alguno.

Artículos Transitorios

ARTÍCULO ÚNICO. - La presente reforma tendrá vigencia a partir del día siguiente en que sea publicado en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Atentamente

Diputado Raúl Silva Perezchica
DIPUTADO DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

JUAN CARLOS REGALADO UGARTE

IRMA KAROLA MACIAS MTZ

Nancy Xóchitl Macías P.